**DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Reserva parcial o total de la información por encontrarse en juicio vigente)**

***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 09 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la “Ley de Transparencia”) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2023 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, y, en su caso, aprobación para proteger la totalidad o parcialidad de la información, con relación a la solicitud de información con número de expediente DT/0515/2023 y con número de folio asignado por la plataforma nacional 140290423000506 referente a: ***“De conformidad a lo dispuesto por el numeral 121 de la Ley de Amparo, a propósito de integrar debidamente la litis constitucional dentro del juicio de amparo 2171/2022, del índice del Juzgado Décimosexto en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, (Al cual fueron llamadas a juicio autoridades directamente vinculadas con la emisión de los actos que posteriormente se precisan) es por lo que solicito copia certificada de la "totalidad de actos administrativos" que derivaron de la órden de visita identificada bajo el número OV-0437/2022, de fecha 21 de enero de 2022, y que derivaron también del del Acta de Infracción DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y los derivados de éstas dos, así como de sus consecuencias jurídicas y materiales. Tales como; Citatorios, Actas Circunstanciadas, Calificación de la infracción del Acta DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y todos aquellos que resulten de éstos, que dan inicio al procedimiento adminstrativo correspondiente… (sic)”.***

III.- Asuntos Generales.

IV.-Clausura de Sesión

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O PARCIALIDAD DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/0515/2023 Y CON NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290423000506 EN RELACIÓN “***De conformidad a lo dispuesto por el numeral 121 de la Ley de Amparo, a propósito de integrar debidamente la litis constitucional dentro del juicio de amparo 2171/2022, del índice del Juzgado Décimosexto en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, (Al cual fueron llamadas a juicio autoridades directamente vinculadas con la emisión de los actos que posteriormente se precisan) es por lo que solicito copia certificada de la "totalidad de actos administrativos" que derivaron de la órden de visita identificada bajo el número OV-0437/2022, de fecha 21 de enero de 2022, y que derivaron también del del Acta de Infracción DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y los derivados de éstas dos, así como de sus consecuencias jurídicas y materiales. Tales como; Citatorios, Actas Circunstanciadas, Calificación de la infracción del Acta DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y todos aquellos que resulten de éstos, que dan inicio al procedimiento adminstrativo correspondiente***… (SIC)”.**

En relación a: “(…) ***solicito copia certificada de la "totalidad de actos administrativos" que derivaron de la órden de visita identificada bajo el número OV-0437/2022, de fecha 21 de enero de 2022, y que derivaron también del del Acta de Infracción DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y los derivados de éstas dos, así como de sus consecuencias jurídicas y materiales. Tales como; Citatorios, Actas Circunstanciadas, Calificación de la infracción del Acta DCE/A-0138/2022, de fecha 24 de enero de 2022, y todos aquellos que resulten de éstos, que dan inicio al procedimiento adminstrativo correspondiente*** (…)”(sic), este Comité de Transparencia realiza una reserva a la información solicitada la cual es competencia del Área Dirección General Jurídica, ello derivado que la documentación solicitada se encuentra en juicio vigente con número de juicio de amparo 2171/2022, del índice del Juzgado Decimosexto en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco; mismo que se encuentra activo, habiéndose generado una resolución pero dicha resolución aun es recurrible, por ende no ha concluido, por lo que entra dentro del supuesto de información clasificada como reservada toda vez que dicha información pueda causar perjuicio grave a las estrategias procesales en el juicio vigente, mismo que no ha concluido, cuyas resoluciones no han causado estado, por lo que no es posible proporcionar la información ya que forman parte juicio que se encuentra vigente, en tanto no han concluido, o causado estado por lo que no es posible proporcionar lo requerido, así mismo solicito la reserva de la información ya que encuadra en el numeral 17, Fracción I inciso c), d), f) y g), Fracción II, III y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

En virtud de lo anterior, no es posible entregar la información solicitada, derivado de lo anteriormente expuesto, se clasifica como reservada de la información solicitada, ya que la documentación se encuentra en juicio vigente, por lo cual aún no ha concluido, por lo anterior debe ser considerado como información clasificada como reservada, por lo que no es posible proporcionar la información ya que la divulgación de los datos y documentos requerido en la solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, como en su caso la integridad física de la persona involucrada, o en otro supuesto poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento; esto de conformidad al artículo 17, Fracción I inciso c), d), f) y g), Fracción II, III y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

*1. Es información reservada:*

1. *Aquella información pública, cuya difusión:*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que se encuentran en juicio vigente en tanto no haya concluido, aunado a esto por lo que aún no está la resolución, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho juicio.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1 fracción III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1 fracción I incisos c), d), f), g) y fracción II, III, IV, V y X, y 18 punto 1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18 punto 1, fracción I y IV de la Ley en mención.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en la solicitud, forman parte de un juicio que aún se encuentran vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante los procedimientos y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Honorable Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General Jurídico.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17 punto 1 fracción I incisos c), d), f), g) y fracción II, III, IV, V y X, y 18 punto 1, fracción I, y IV de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma el juicio de amparo 2171/2022, del índice del Juzgado Decimosexto en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco, materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 09 nueve de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

SIN TEXTO